



D.J. (565)

SANTIAGO, 16 DIC. 1997

RESOLUCION N° 04884 EXENTA



VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S.N° 40 de 1995; en las letras d) y m) del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación y el acuerdo del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana de fecha 23 de mayo de 1997.

RESUELVO :

Apruébase el siguiente "REGLAMENTO QUE FIJA PROCEDIMIENTOS DE NOMBRAMIENTO DE DECANOS, DIRECTORES Y OTROS ACADEMICOS DE ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA", cuyo texto es el siguiente:

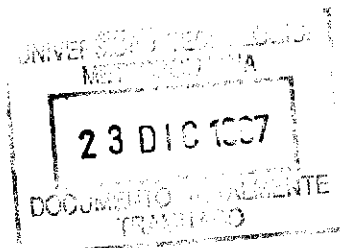
TITULO I

DEL NOMBRAMIENTO DE DECANO Y DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

ARTICULO 1°

Para ser nombrado Decano se requerirá:

- a) Ser académico de jornada completa de planta de la Facultad.
- b) Pertener a una de las dos más altas jerarquías académicas.





ARTICULO 2º

Para ser nombrado Director de Departamento se requerirá:

- a) Ser académico de jornada completa de planta del Departamento.
- b) Pertenecer a una de las dos más altas jerarquías académicas.

Excepcionalmente podrán ser académicos o profesionales distinguidos en el área del Departamento, ajenos a éste, a la Facultad o a la Universidad, cuando cuenten con el patrocinio de a lo menos el 75% de los académicos de jornada completa del Departamento.

ARTICULO 3º

Cuando proceda nombrar Decano o Director de Departamento, el Rector podrá hacer una consulta a la comunidad académica, para cuyos efectos, dentro de los 60 días anteriores a aquel en que éstos deban cesar en sus cargos, convocará para un día determinado a una elección e inscripción de candidatos.

Esta elección se hará mediante votación directa, secreta e informada.

La votación será ponderada.

La ponderación individual para cada académico será de factor cuatro para las jornadas completas, de dos para las medias jornadas y de uno para los profesores horas.

ARTICULO 4º

En la elección de Decano podrán participar todos los académicos regulares de la Facultad, sean de jornada completa, media jornada u horas.

Para ejercer su derecho a voto en esta elección, los profesores horas deberán acreditar una antigüedad en la Universidad de, a lo menos, cuatro semestres acumulados, no debiendo mediar una laguna superior a un semestre entre el último y el contrato vigente.



En la elección de Director de Departamento, podrán participar todos los académicos regulares de jornada completa y media jornada del Departamento.

Podrán también participar en las elecciones los académicos que, cumpliendo los requisitos anteriores, desempeñen funciones de dirección o de gobierno universitario, se encuentren con licencia médica o acogidos a permiso con o sin goce de remuneraciones.

ARTICULO 5°

Para los efectos del desarrollo de los procesos electorarios, existirá un Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante TRICEL, que estará integrado por cinco miembros que deberán ser académicos de jornada completa de la Facultad, más dos suplentes.

Su designación se hará mediante sorteo público por el Secretario General de la Universidad, con a lo menos 72 horas de antelación a la convocatoria y durarán hasta el término del proceso electorario.

ARTICULO 6°

El TRICEL se constituirá al día siguiente hábil de la convocatoria a elección y designará de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales, debiendo fijar su lugar de funcionamiento.

ARTICULO 7°

El TRICEL deberá elaborar y publicar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su constitución, las nóminas de los académicos con derecho a voto, considerando los requisitos a que se refiere el artículo 4° del presente Reglamento, según la elección de que se trate.

Los académicos que cumpliendo los requisitos para ejercer su derecho a voto no fueren incluidos en las referidas nóminas, podrán presentar sus reclamos ante el TRICEL, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de las mismas, debiendo éste resolverlos dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción y comunicar el resultado a los afectados.



UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA
METROPOLITANA

ARTICULO 8º

Hasta diez días hábiles antes de la fecha de la votación, los candidatos a Decano o Director de Departamento deberán inscribir sus candidaturas por escrito, acompañando su curriculum.

Los candidatos no podrán ser miembros del TRICEL y en caso de que hayan sido sorteados, deberán excusarse de formar parte de éste.

El TRICEL verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 1º o 2º, según la elección de que se trate.

En el caso de los candidatos a Decano éstos deberán, además, ser patrocinados por a lo menos cinco académicos de jornada completa de la Facultad.



ARTICULO 9º

Dentro de 24 horas de vencido el plazo de inscripción, el TRICEL deberá dar a conocer públicamente a la comunidad, la nómina de los candidatos inscritos, ubicando éstas en lugares visibles a los cuales tengan acceso todos los académicos de la Facultad.

El candidato que cumpliendo los requisitos hubiere sido omitido en la publicación, podrá presentar su reclamo ante el TRICEL, hasta las 13,00 horas del día hábil siguiente al de la publicación, debiendo éste resolverlo, dentro de las 24 horas siguientes.

ARTICULO 10º

Corresponderá al TRICEL disponer la confección de votos de distinto color, de acuerdo a la ponderación de éstos, proveer las urnas, materiales y cámaras, fijar los lugares de votación e impartir los instructivos que sean necesarios para el correcto y normal desarrollo del proceso eleccionario. Dichos instructivos tendrán carácter de obligatorio.

La ubicación de los candidatos en el voto, se determinará por sorteo y el resultado de éste será publicado.

La Universidad facilitará los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones precedentemente señaladas.



ARTICULO 11º

Para los efectos de la votación habrá una mesa receptora de sufragios en los lugares que el TRICEL determine.

Las mesas estarán integradas por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, pudiendo integrarse un apoderado por cada candidato. Estos últimos no podrán ser miembros del TRICEL.

El TRICEL designará por sorteo las personas que integrarán las mesas receptoras, de entre los académicos de la Facultad.

ARTICULO 12º

El TRICEL determinará la hora de constitución y cierre de las mesas receptoras de sufragios, considerando para ello la disponibilidad de horario de los profesores que participen en la votación, no pudiendo éstas funcionar menos de 12 horas en forma ininterrumpida.

ARTICULO 13º

Los escrutinios serán públicos, debiendo las mesas cotejar el número de votos recibidos, los emitidos con preferencia, blanco y nulos, los sobrantes y los reemplazados, con la nómina de electores que efectivamente votaron.

El voto deberá ser leído a viva voz, exhibido y depositado de cara hacia arriba y hacia el público.

En caso de reemplazo de votos, se consignará dicha circunstancia en el acta.

ARTICULO 14º

Los votos blancos no se computarán a ningún candidato.

Se entiende por votos válidamente emitidos aquellos que tengan marcada una preferencia.



ARTICULO 15°

Al término de cada votación el Secretario de cada mesa receptora, entregará al TRICEL el material recibido para el acto eleccionario y adjuntará un acta pormenorizada del proceso, con el resultado del escrutinio firmada por todos los integrantes de la mesa, de la cual deberá quedar una copia en exhibición.

ARTICULO 16°

El TRICEL recibirá reclamaciones sobre el resultado de la votación, hasta las 18:00 horas del día hábil siguiente de terminada ésta, debiendo emitir un pronunciamiento definitivo sobre el reclamo en un plazo de 48 horas.

Vencido el plazo para hacer reclamaciones o resueltas éstas, si las hubiere, el TRICEL declarará cerrado el proceso eleccionario y remitirá al Rector, el acta con los resultados de la votación.

ARTICULO 17°

En el evento de que el resultado de la elección no arroje una mayoría absoluta, el Rector para proceder al nombramiento de Decano o de Director de Departamento, podrá efectuar una segunda consulta convocando a una nueva votación entre quienes hayan obtenido las dos más altas mayorías.

Dicha votación se realizará al quinto día hábil de haberse verificado la primera.

Terminada esta nueva votación se remitirán los resultados al Rector.

TITULO II

DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE FACULTAD

ARTICULO 18°

Para ser nombrado Secretario de Facultad se requerirá:



- a) Ser académico de jornada completa de planta de la Facultad.
- b) Pertener a una de las dos más altas jerarquías académicas.

ARTICULO 19º

El Secretario de Facultad será nombrado por el Rector, quien podrá considerar una proposición del Decano al respecto.

Para estos efectos, el Decano dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que asuma el cargo, podrá hacer por escrito dicha proposición.

TITULO III

DEL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DE ESCUELA

ARTICULO 20º

Para ser nombrado Director de Escuela se requerirá:

- a) Ser académico de Jornada Completa de planta de la Facultad.
- b) Pertener a una de las dos más altas jerarquías académicas.
- c) Profesar una disciplina afín con las carreras que imparte la Escuela.

En casos excepcionales, el Rector podrá nombrar Director de Escuela a personas de la especialidad ajenas a la Universidad.

En el caso de Escuelas que se creen para impartir carreras nuevas podrán ser nombrados Directores, académicos o profesionales externos a la Universidad.

ARTICULO 21º

Cuando proceda el nombramiento de Director de Escuela, el Rector podrá designar un Comité de Búsqueda integrado por académicos regulares de la respectiva Facultad, cuyo objetivo será averiguar las



sugerencias y preferencias del cuerpo académico que tiene relación más directa con la Escuela.

ARTICULO 22°

Para la formación del Comité de Búsqueda, el Rector convocará al Consejo de la respectiva Facultad a fin de que designe de entre sus integrantes a dos académicos, más tres miembros del Departamento más afín a la Escuela, como miembros de dicho Comité.



ARTICULO 23°

El Comité de Búsqueda fijará el procedimiento a seguir para cumplir su cometido y en el plazo de siete días hábiles, propondrá al Rector una terna de candidatos a Director de Escuela.

ARTICULO 24°

La terna que se confeccione deberá ser acompañada de todos los antecedentes que se tuvieron en consideración para conformarla y de las currícula de los académicos que la integran.

ARTICULO 25°

El Director de Escuela será nombrado por el Rector, quien podrá considerar la terna propuesta por el Comité de Búsqueda.

En el caso de Escuelas que se creen para impartir carreras nuevas, los Directores serán nombrados directamente por el Rector, quien podrá consultar a las instancias académicas que estime conveniente.

Se procederá en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, hasta la primera promoción de la Carrera.

TITULO IV

DEL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DE CENTRO



ARTICULO 26°

Para ser nombrado Director de Centro se requerirá:

- a) Ser académico de jornada completa de planta de la Facultad.
- b) Pertener a una de las tres más altas jerarquías académicas.

ARTICULO 27°

El Director de Centro será nombrado por el Rector, quien para estos efectos podrá consultar la opinión del Decano de la Facultad.



TITULO V

DEL NOMBRAMIENTO DE JEFE DE CARRERA

ARTICULO 28°

Para ser nombrado Jefe de Carrera se requerirá:

- a) Ser académico de jornada completa de planta de la Facultad, en las carreras de horario diurno, o ser académico, a lo menos, de media jornada de planta de la Facultad, en las carreras de horario vespertino y planes especiales.
- b) Pertener a una de las tres más altas jerarquías académicas.
- c) Estar en posesión de un título de igual nivel o superior al que otorgue la carrera.

Tratándose de carreras nuevas, podrán ser nombrados Jefe de carreras, académicos o profesionales externos a la Universidad.

ARTICULO 29°

El Jefe de Carrera será nombrado por el Rector, quien para estos efectos podrá considerar la opinión del Director de la Escuela.

En caso de carreras nuevas, el Jefe de Carrera será nombrado directamente por el Rector, quien podrá consultar a la instancia académica que estime pertinente.



TITULO VI

DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS TRANSITORIOS DEL CONSEJO DE FACULTAD

ARTICULO 30°

Para ser nombrado miembro transitorio del Consejo de Facultad, de aquellos a que se refiere la letra a) del inciso 4° del artículo 9, del Reglamento General de Facultades, se requerirá:

- a) Ser académico regular de la Facultad, de jornada completa o media jornada.
- b) Tener una antigüedad de a lo menos dos años como jornada completa o media jornada.
- c) Pertenecer a una de las tres más altas jerarquías académicas y no estar ejerciendo cargos directivos en la Universidad.

ARTICULO 31°

Para los efectos del nombramiento de los miembros a que se refiere el artículo anterior, el Decano convocará para un día determinado a una elección e inscripción de candidatos.

Dicha convocatoria deberá hacerla dentro de los sesenta días anteriores a aquel en que estos deban cesar en sus cargos.

La elección se hará por votación directa, secreta e informada.

La votación será ponderada.

La ponderación individual para cada académico será de factor 4 para los jornada completa, de 2 para los media jornada y de 1 para los profesores horas.

ARTICULO 32°

Podrán participar en la elección, todos los académicos regulares de la Facultad, sean de jornada completa, media jornada u horas.



Para ejercer su derecho a voto, los profesores horas deberán acreditar una antigüedad en la Universidad de, a lo menos, cuatro semestres acumulados, no debiendo mediar una laguna superior a un semestre entre el último y el contrato vigente.

Podrán también participar en la elección los académicos que cumpliendo el requisito anterior, desempeñen funciones de dirección o gobierno universitario.



ARTICULO 33°

Para los efectos del desarrollo del proceso eleccionario, regirán las normas contenidas en los artículos 5° al 17° del presente Reglamento, en lo que sea pertinente.

ARTICULO 34°

Resultarán elegidos los candidatos que obtengan las más altas mayorías, no pudiendo designarse a más de dos consejeros pertenecientes a un mismo Departamento.

Si se produjeran empates, que impidan la elección, se procederá a una segunda votación entre los candidatos empatados, dentro de los siguientes 5 días hábiles.

ARTICULO 35°

Determinados que sean los candidatos electos, el Decano procederá a nombrarlos mediante la dictación de la correspondiente Resolución.

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO

Para los efectos de las primeras elecciones y nombramientos de Decanos, Directores de Departamentos, de Escuelas, de Centros y Jefes de Carreras podrán postular a estos cargos, académicos regulares contratados.



Quienes resulten nombrados, según corresponda, deberán asumir cargos en la planta académica de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO

Para los efectos de la primera elección de Decano y Director de Departamento, dentro de los 10 días siguientes a la total tramitación del presente Reglamento, el Rector podrá convocar a una elección e inscripción de candidatos. Dicha elección deberá realizarse dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la convocatoria.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO

Para los efectos del primer nombramiento de Directores de Escuelas, el Consejo Superior designará, mediante sorteo, de entre los académicos del Departamento más afín a la Escuela, de la respectiva Facultad, el Comité de Búsqueda a que se refiere el artículo 21°.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO

Para los efectos del primer nombramiento de Directores de Escuela, podrán ser nombrados académicos pertenecientes a una de las tres más altas jerarquías académicas.

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO

Para los efectos del primer nombramiento de Jefes de Carreras, no será exigible el requisito establecido en la letra c) del artículo 28°.

ARTICULO SEXTO TRANSITORIO

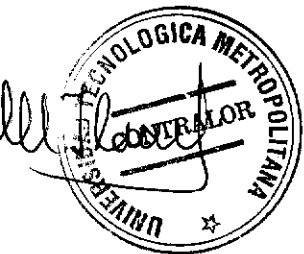
Para los efectos de votar en las primeras elecciones de Decano y Director de Departamento, no se exigirá a los académicos tener la calidad de regulares.



SEPTIMO ARTICULO TRANSITORIO

Para los efectos de las primeras elecciones de los miembros transitorios del Consejo de Facultad, de aquellos a que se refiere la letra a) del inciso 4º del Artículo 9º del Reglamento General de Facultades, el Decano convocará a una elección e inscripción de candidatos dentro de los cinco días siguientes a su nombramiento.

Regístrese y Comuníquese.



LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION

Rectoría
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Contraloría Interna
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Investigación y Desarrollo Académico
Dirección de Docencia
Unidades Académicas

CVS/gcq



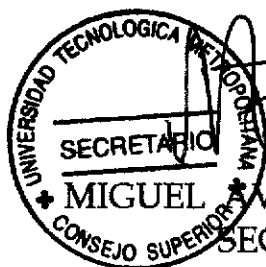
UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA
METROPOLITANA

UTEM

CERTIFICADO

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en sesión de fecha 17 de noviembre de 1997, por la unanimidad de los miembros presentes que constituyen la mayoría de los Consejeros en ejercicio con derecho a voto y acogiendo los reparos que formulara la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 29.968, de 15 de septiembre de 1997, acordó aprobar el "Reglamento que fija procedimientos de nombramiento de Decanos, Directores y otros académicos de organismos dependientes de las Facultades de la Universidad Tecnológica Metropolitana".

El texto del referido Reglamento, que consta de VI Títulos, 35 artículos permanentes y 7 artículos transitorios, es el que se contiene íntegramente en el Decreto N° 233 de 1997.



Miguel Avendaño Berríos
MIGUEL AVENDAÑO BERRIOS
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR

Santiago, 18 de noviembre de 1997.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
MEMORANDUM

Nº 447

A : Srta. Directora Jurídica

10	12	97
DIA	MES	AÑO

DE : Contralor.

MAT : Decretos 232 y 233 del 1997.

Señora Directora:

Remito a usted originales y copias de los decretos n° 232 y 233, ambos de 1997, a objeto corregirlos de acuerdo a lo cursado en el abogado de la División Jurídica de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA			
DIRECCION JURIDICA			
Nº 957	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	10	12	97
SALIDA			
TRAMITE			

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA			
CONTRALORIA			
REGISTRO	DIA	MES	AÑO
Nº 501	16	DIC	1997
SALIDA	16	DIC	1997
DOCUMENTO	La c. de varios juicios		

Salda a C. Salda no modificada
17/11/97.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

Exp. D.J.(11)

DECRETO REHECHO

DECRETO N° 233

SANTIAGO, - 5 JUN 1997

NUL 20
ll. J. J. J.
10/12/97.



VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 40 de 1995; en las letras d) y m) del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación y el acuerdo del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana de fecha 17 de noviembre de 1997.

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
21 NOV 1997	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	<i>DJM</i> <i>DJR</i>
REGISTRO	
CONTAB. CENTRAL	
CONTROL GASTOS	
CONTROL ENTRADAS	
BIENES NACIONALES	
INSPECCION	
JEFE	

DECRETO: *...*

Apruébase el siguiente "REGLAMENTO QUE FIJA PROCEDIMIENTOS DE NOMBRAMIENTO DE DECANOS, DIRECTORES Y OTROS ACADÉMICOS DE ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA", cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

DEL NOMBRAMIENTO DE DECANO Y DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

RETIRADO
SIN TRAMITAR
FECHA: *10/12/97*
CONTRATO N°: *69*

ARTICULO 1º

Para ser nombrado Decano se requerirá:

- a) Ser académico de jornada completa de planta de la Facultad.
- b) Pertener a una de las dos más altas jerarquías académicas.

**ARTICULO 2º**

Para ser nombrado Director de Departamento se requerirá:

- a) Ser académico de jornada completa de planta del Departamento.
- b) Pertener a una de las dos más altas jerarquías académicas.

Excepcionalmente podrán ser académicos o profesionales distinguidos en el área del Departamento, ajenos a éste, a la Facultad o a la Universidad, cuando cuenten con el patrocinio de a lo menos el 75% de los académicos de jornada completa del Departamento.

ARTICULO 3º

Cuando proceda nombrar Decano o Director de Departamento, el Rector podrá hacer una consulta a la comunidad académica, para cuyos efectos, dentro de los 60 días anteriores a aquel en que éstos deban cesar en sus cargos, convocará para un día determinado a una elección e inscripción de candidatos.

Esta elección se hará mediante votación directa, secreta e informada.

La votación será ponderada.

La ponderación individual para cada académico será de factor cuatro para las jornadas completas, de dos para las medias jornadas y de uno para los profesores horas.



ARTICULO 4°

En la elección de Decano podrán participar todos los académicos regulares de la Facultad, sean de jornada completa, media jornada u horas.

Para ejercer su derecho a voto en esta elección, los profesores horas deberán acreditar una antigüedad en la Universidad de, a lo menos, cuatro semestres acumulados, no debiendo mediar una laguna superior a un semestre entre el último y el contrato vigente.

En la elección de Director de Departamento, podrán participar todos los académicos regulares de jornada completa y media jornada del Departamento.

Podrán también participar en las elecciones los académicos que, cumpliendo los requisitos anteriores, desempeñen funciones de dirección o de gobierno universitario, se encuentren con licencia médica o acogidos a permiso con o sin goce de remuneraciones.

ARTICULO 5°

Para los efectos del desarrollo de los procesos eleccionarios, existirá un Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante TRICEL, que estará integrado por cinco miembros que deberán ser académicos de jornada completa de la Facultad, más dos suplentes.

Su designación se hará mediante sorteo público por el Secretario General de la Universidad, con a lo menos 72 horas de antelación a la convocatoria y durarán hasta el término del proceso eleccionario.

ARTICULO 6°

El TRICEL se constituirá al día siguiente hábil de la convocatoria a elección y designará de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales, debiendo fijar su lugar de funcionamiento.

ARTICULO 7°

El TRICEL deberá elaborar y publicar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su constitución, las nóminas de los académicos con



UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA
METROPOLITANA

UTEM

derecho a voto, considerando los requisitos a que se refiere el artículo 4° del presente Reglamento, según la elección de que se trate.

Los académicos que cumpliendo los requisitos para ejercer su derecho a voto no fueren incluidos en las referidas nóminas, podrán presentar sus reclamos ante el TRICEL, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de las mismas, debiendo éste resolverlos dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción y comunicar el resultado a los afectados.



ARTICULO 8°

Hasta diez días hábiles antes de la fecha de la votación, los candidatos a Decano o Director de Departamento deberán inscribir sus candidaturas por escrito, acompañando su curriculum.

Los candidatos no podrán ser miembros del TRICEL y en caso de que hayan sido sorteados, deberán excusarse de formar parte de éste.

El TRICEL verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 1° o 2°, según la elección de se trate.

En el caso de los candidatos a Decano éstos deberán, además, ser patrocinados por a lo menos cinco académicos de jornada completa de la Facultad.

ARTICULO 9°

Dentro de 24 horas de vencido el plazo de inscripción, el TRICEL deberá dar a conocer públicamente a la comunidad, la nómina de los candidatos inscritos, ubicando éstas en lugares visibles a los cuales tengan acceso todos los académicos de la Facultad.

El candidato que cumpliendo los requisitos hubiere sido omitido en la publicación, podrá presentar su reclamo ante el TRICEL, hasta las 13,00 horas del día hábil siguiente al de la publicación, debiendo éste resolverlo, dentro de las 24 horas siguientes.

ARTICULO 10°

Corresponderá al TRICEL disponer la confección de votos de distinto color, de acuerdo a la ponderación de éstos, proveer las urnas, materiales y cámaras, fijar los lugares de votación e impartir los instructivos



UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA
METROPOLITANA

UTEM

que sean necesarios para el correcto y normal desarrollo del proceso electoral. Dichos instructivos tendrán carácter de obligatorio.

La ubicación de los candidatos en el voto, se determinará por sorteo y el resultado de éste será publicado.

La Universidad facilitará los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones precedentemente señaladas.

ARTICULO 11°

Para los efectos de la votación habrá una mesa receptora de sufragios en los lugares que el TRICEL determine.

Las mesas estarán integradas por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, pudiendo integrarse un apoderado por cada candidato. Estos últimos no podrán ser miembros del TRICEL.

El TRICEL designará por sorteo las personas que integrarán las mesas receptoras, de entre los académicos de la Facultad.

ARTICULO 12°

El TRICEL determinará la hora de constitución y cierre de las mesas receptoras de sufragios, considerando para ello la disponibilidad de horario de los profesores que participen en la votación, no pudiendo éstas funcionar menos de 12 horas en forma ininterrumpida.

ARTICULO 13°

Los escrutinios serán públicos, debiendo las mesas cotejar el número de votos recibidos, los emitidos con preferencia, blanco y nulos, los sobrantes y los reemplazados, con la nómina de electores que efectivamente votaron.

El voto deberá ser leído a viva voz, exhibido y depositado de cara hacia arriba y hacia el público.


En caso de reemplazo de votos, se consignará dicha circunstancia en el acta.

ARTICULO 14°

Los votos blancos no se computarán a ningún candidato.

Se entiende por votos válidamente emitidos aquellos que tengan marcada una preferencia.

ARTICULO 15°



Al término de cada votación el Secretario de cada mesa receptora, entregará al TRICEL el material recibido para el acto eleccionario y levantará un acta pormenorizada del proceso, con el resultado del escrutinio firmada por todos los integrantes de la mesa, de la cual deberá quedar una copia en exhibición.

ARTICULO 16°

El TRICEL recibirá reclamaciones sobre el resultado de la votación, hasta las 18:00 horas del día hábil siguiente de terminada ésta, debiendo emitir un pronunciamiento definitivo sobre el reclamo en un plazo de 48 horas.

Vencido el plazo para hacer reclamaciones o resueltas éstas, si las hubiere, el TRICEL declarará cerrado el proceso eleccionario y remitirá al Rector, el acta con los resultados de la votación.

ARTICULO 17°

En el evento de que el resultado de la elección no arroje una mayoría absoluta, el Rector para proceder al nombramiento de Decano o de Director de Departamento, podrá efectuar una segunda consulta convocando a una nueva votación entre quienes hayan obtenido las dos más altas mayorías.

Dicha votación se realizará al quinto día hábil de haberse verificado la primera.

Terminada esta nueva votación se remitirán los resultados al Rector.



TITULO II

DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE FACULTAD

ARTICULO 18°

Para ser nombrado Secretario de Facultad se requerirá:

- a) Ser académico de jornada completa de planta de la Facultad.
- b) Pertener a una de las dos más altas jerarquías académicas.



ARTICULO 19°

El Secretario de Facultad será nombrado por el Rector, quien podrá considerar una proposición del Decano al respecto.

Para estos efectos, el Decano dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que asuma el cargo, podrá hacer por escrito dicha proposición.

TITULO III

DEL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DE ESCUELA

ARTICULO 20°

Para ser nombrado Director de Escuela se requerirá:

- a) Ser académico de Jornada Completa de planta de la Facultad.
- b) Pertener a una de las dos más altas jerarquías académicas.
- c) Profesar una disciplina afín con las carreras que imparte la Escuela.

En casos excepcionales, el Rector podrá nombrar Director de Escuela a personas de la especialidad ajenas a la Universidad.

En el caso de Escuelas que se creen para impartir carreras nuevas podrán ser nombrados Directores, académicos o profesionales externos a la Universidad.



ARTICULO 21°

Cuando proceda el nombramiento de Director de Escuela, el Rector podrá designar un Comité de Búsqueda integrado por académicos regulares de la respectiva Facultad, cuyo objetivo será averiguar las sugerencias y preferencias del cuerpo académico que tiene relación más directa con la Escuela.

ARTICULO 22°

Para la formación del Comité de Búsqueda, el Rector convocará al Consejo de la respectiva Facultad a fin de que designe de entre sus integrantes a dos académicos, más tres miembros del Departamento más cercano a la Escuela, como miembros de dicho Comité.

ARTICULO 23°

El Comité de Búsqueda fijará el procedimiento a seguir para cumplir su cometido y en el plazo de siete días hábiles, propondrá al Rector una terna de candidatos a Director de Escuela.

ARTICULO 24°

La terna que se confeccione deberá ser acompañada de todos los antecedentes que se tuvieron en consideración para conformarla y de las currícula de los académicos que la integran.

ARTICULO 25°

El Director de Escuela será nombrado por el Rector, quien podrá considerar la terna propuesta por el Comité de Búsqueda.

En el caso de Escuelas que se creen para impartir carreras nuevas, los Directores serán nombrados directamente por el Rector, quien podrá consultar a las instancias académicas que estime conveniente.

Se procederá en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, hasta la primera promoción de la Carrera.



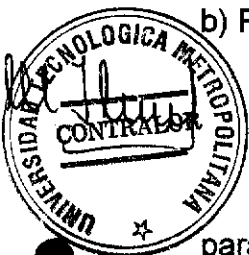
TITULO IV

DEL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DE CENTRO

ARTICULO 26°

Para ser nombrado Director de Centro se requerirá:

- a) Ser académico de jornada completa de planta de la Facultad.
- b) Pertener a una de las tres más altas jerarquías académicas.



ARTICULO 27°

El Director de Centro será nombrado por el Rector, quien para estos efectos podrá consultar la opinión del Decano de la Facultad.

TITULO V

DEL NOMBRAMIENTO DE JEFE DE CARRERA

ARTICULO 28°

Para ser nombrado Jefe de Carrera se requerirá:

- a) Ser académico de jornada completa de planta de la Facultad, en las carreras de horario diurno, o ser académico, a lo menos, de media jornada de planta de la Facultad, en las carreras de horario vespertino y planes especiales.
- b) Pertener a una de las tres más altas jerarquías académicas.
- c) Estar en posesión de un título de igual nivel o superior al que otorgue la carrera.

Tratándose de carreras nuevas, podrán ser nombrados Jefe de carreras, académicos o profesionales externos a la Universidad.

ARTICULO 29°

El Jefe de Carrera será nombrado por el Rector, quien para estos efectos podrá considerar la opinión del Director de la Escuela.



UTEM

En caso de carreras nuevas, el Jefe de Carrera será nombrado directamente por el Rector, quien podrá consultar a la instancia académica que estime pertinente.

TITULO VI

DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS TRANSITORIOS DEL CONSEJO DE FACULTAD

ARTICULO 30°

Para ser nombrado miembro transitorio del Consejo de Facultad, de aquellos a que se refiere la letra a) del inciso 4° del artículo 9, del Reglamento General de Facultades, se requerirá:

- a) Ser académico regular de la Facultad, de jornada completa o media jornada.
- b) Tener una antigüedad de a lo menos dos años como jornada completa o media jornada.
- c) Pertener a una de las tres más altas jerarquías académicas y no estar ejerciendo cargos directivos en la Universidad.

ARTICULO 31°

Para los efectos del nombramiento de los miembros a que se refiere el artículo anterior, el Decano convocará para un día determinado a una elección e inscripción de candidatos.

Dicha convocatoria deberá hacerla dentro de los sesenta días anteriores a aquel en que estos deban cesar en sus cargos.

La elección se hará por votación directa, secreta e informada.

La votación será ponderada.

La ponderación individual para cada académico será de factor 4 para los jornada completa, de 2 para los media jornada y de 1 para los profesores horas.



ARTICULO 32°

Podrán participar en la elección, todos los académicos regulares de la Facultad, sean de jornada completa, media jornada u horas.

Para ejercer su derecho a voto, los profesores horas deberán acreditar una antigüedad en la Universidad de, a lo menos, cuatro semestres acumulados, no debiendo mediar una laguna superior a un semestre entre el último y el contrato vigente.

Podrán también participar en la elección los académicos que cumpliendo el requisito anterior, desempeñen funciones de dirección o gobierno universitario.



ARTICULO 33°

Para los efectos del desarrollo del proceso eleccionario, regirán las normas contenidas en los artículos 5° al 17° del presente reglamento, en lo que sea pertinente.

ARTICULO 34°

Resultarán elegidos los candidatos que obtengan las más altas mayorías, no pudiendo designarse a más de dos consejeros pertenecientes a un mismo Departamento.

Si se produjeran empates, que impidan la elección, se procederá a una segunda votación entre los candidatos empatados, dentro de los siguientes 5 días hábiles.

ARTICULO 35°

Determinados que sean los candidatos electos, el Decano procederá a nombrarlos mediante la dictación de la correspondiente Resolución.

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO

Para los efectos de las primeras elecciones y nombramientos de Decanos, Directores de Departamentos, de Escuelas, de Centros y Jefes de Carreras podrán postular a estos cargos, académicos regulares contratados.

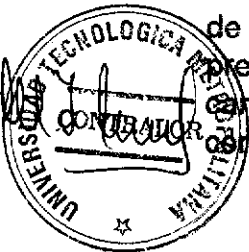


UTEM

Quienes resulten nombrados, según corresponda, deberán asumir cargos en la planta académica de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO

Para los efectos de la primera elección de Decano y Director de Departamento, dentro de los 10 días siguientes a la total tramitación del presente Reglamento, el Rector podrá convocar a una elección e inscripción de candidatos. Dicha elección deberá realizarse dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la convocatoria.



ARTICULO TERCERO TRANSITORIO

Para los efectos del primer nombramiento de Directores de Escuelas, el Consejo Superior designará, mediante sorteo, de entre los académicos del Departamento más afín a la Escuela, de la respectiva Facultad, el Comité de Búsqueda a que se refiere el artículo 21º.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO

Para los efectos del primer nombramiento de Directores de Escuela, podrán ser nombrados académicos pertenecientes a una de las tres más altas jerarquías académicas.

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO

Para los efectos del primer nombramiento de Jefes de Carreras, no será exigible el requisito establecido en la letra c) del artículo 28º.

ARTICULO SEXTO TRANSITORIO

Para los efectos de votar en las primeras elecciones de Decano y Director de Departamento, no se exigirá a los académicos tener la calidad de regulares.

Sin embargo, para ejercer su derecho a voto, deberán acreditar el cumplimiento del requisito de antigüedad que se establece en el inciso 2º del artículo 4º del presente Reglamento.

ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO

Para los efectos de las primeras elecciones de los miembros transitorios del Consejo de Facultad, de aquellos a que se refiere la letra a) del inciso 4º del Artículo 9º del Reglamento General de Facultades, el Decano convocará a una elección e inscripción de candidatos dentro de los cinco días siguientes a su nombramiento.

Tómese Razón Regístrese y Comuníquese.




 LUIS PINTO FAVERIO
 RECTOR
 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION

Contraloría General de la República

Rectoría

Vicerrectoría Académica

Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión

Vicerrectoría de Administración y Finanzas

Contraloría Interna

Secretaría General

Dirección Jurídica

Dirección de Investigación y Desarrollo Académico

Dirección de Docencia

Dirección de Relaciones Estudiantiles

Dirección de Departamento de Administración Vespertina y Sedes Regionales

Unidades Académicas

 CVS/meil.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION

Can Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCION		
JEFE		